

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se realizó liquidación de crédito por parte del Juzgado, con el fin de modificar la presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2584

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA GÓMEZ ARANGO
DEMANDADO: ELIZABETH OCHOA CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00227-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho considera que la misma no se ajusta a derecho toda vez que solamente incluyó la liquidación de las cuotas adeudadas por el demandado en favor de VALERIA GÓMEZ OCHOA y no las de LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA; en las cuotas que relacionó de la beneficiaria a la que incluyó en la liquidación, el valor de las cuotas no se encuentra ajustado a lo realmente pactado entre las partes y tampoco los cálculos de los intereses se encuentran bien liquidados, generando una tasa desmesurada, no siendo el 0,5% mensual fijado por la ley para este tipo de asuntos sino el 5% mensual, así mismo no multiplicó dichos intereses por el número de cuotas vencidas; indicó que no habían abonos efectuados por el extremo pasivo, cuando lo cierto es que si hay pagos que se ven reflejados en la plataforma del Banco Agrario, los cuales debieron ser tenidos en cuenta en la liquidación presentada; entre otros muchos errores que no se anotarán por celeridad y con el fin de no dilatar más el proceso, por cuanto se requirió en repetidas oportunidades a los interesados que presentaran la liquidación de manera adecuada, haciendo precisión sobre los yerros y falencias sin que hasta la fecha se aportara en debida forma.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la ley y a lo ordenado judicialmente, se verifica por el despacho la liquidación de crédito, por lo que se modificará la presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto No. 948 del 14 de mayo del 2019, el cual actualizó la liquidación del crédito en el *sub lite* y la Sentencia No. 009 del 22 de enero del 2019 que ordenó seguir adelante con la ejecución, así como los abonos realizados a la fecha conforme a los títulos de depósito judicial que se encuentran depositados en el despacho (C.G.P. art. 446-3).

AÑO	MES	VALOR CUOTA LAURA	VALOR CUOTA VALERIA	NO. MESES	INTERESES 0.5% LAURA	INTERESES 0.5% VALERIA	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2019 Abril	Ult. Liq. (Carp. 00, Arch. 04, Fl. 40)	\$ 4.642.978	\$ 4.111.608	56	\$ 206.196	\$ 223.870	\$ 728.576	\$ 8.456.076
	Mayo	\$ 186.306	\$ 202.276	55	\$ 51.234	\$ 55.626	\$ 182.144	\$ 313.298
	Junio	\$ 186.306	\$ 202.276	54	\$ 50.303	\$ 54.615	\$ 182.144	\$ 311.355

	Julio	\$ 186.306	\$ 202.276	53	\$ 49.371	\$ 53.603	\$ 182.144	\$ 309.412
	Agosto	\$ 186.306	\$ 202.276	52	\$ 48.440	\$ 52.592	\$ 182.144	\$ 307.469
	Septiembre	\$ 186.306	\$ 202.276	51	\$ 47.508	\$ 51.580	\$ 182.144	\$ 305.526
	Octubre	\$ 186.306	\$ 202.276	50	\$ 46.577	\$ 50.569	\$ 182.144	\$ 303.584
	Noviembre	\$ 186.306	\$ 202.276	49	\$ 45.645	\$ 49.558	\$ 182.144	\$ 301.641
	Diciembre	\$ 186.306	\$ 202.276	48	\$ 44.713	\$ 48.546	\$ 389.174	\$ 92.668
2020	Enero	\$ 189.306	\$ 205.533	47	\$ 44.487	\$ 48.300	\$ 182.144	\$ 305.481
	Febrero	\$ 189.306	\$ 205.533	46	\$ 43.540	\$ 47.273	\$ 201.851	\$ 283.800
	Marzo	\$ 189.306	\$ 205.533	45	\$ 42.594	\$ 46.245	\$ 201.851	\$ 281.826
	Abril	\$ 189.306	\$ 205.533	44	\$ 41.647	\$ 45.217	\$ 201.851	\$ 279.852
	Mayo	\$ 189.306	\$ 205.533	43	\$ 40.701	\$ 44.190	\$ 201.851	\$ 277.877
	Junio	\$ 189.306	\$ 205.533	42	\$ 39.754	\$ 43.162	\$ 201.851	\$ 275.903
	Julio	\$ 189.306	\$ 205.533	41	\$ 38.808	\$ 42.134	\$ 201.851	\$ 273.929
	Agosto	\$ 189.306	\$ 205.533	40	\$ 37.861	\$ 41.107	\$ 201.851	\$ 271.955
	Septiembre	\$ 189.306	\$ 205.533	39	\$ 36.915	\$ 40.079	\$ 201.851	\$ 269.981
	Octubre	\$ 189.306	\$ 205.533	38	\$ 35.968	\$ 39.051	\$ 201.851	\$ 268.006
	Noviembre	\$ 189.306	\$ 205.533	37	\$ 35.022	\$ 38.024	\$ 201.851	\$ 266.032
	Diciembre	\$ 189.306	\$ 205.533	36	\$ 34.075	\$ 36.996	\$ 421.302	\$ 44.607
2021	Enero	\$ 199.944	\$ 217.084	35	\$ 34.990	\$ 37.990	\$ 201.851	\$ 288.157
	Febrero	\$ 199.944	\$ 217.084	34	\$ 33.991	\$ 36.904	\$ 208.915	\$ 279.008
	Marzo	\$ 199.944	\$ 217.084	33	\$ 32.991	\$ 35.819	\$ 208.915	\$ 276.923
	Abril	\$ 199.944	\$ 217.084	32	\$ 31.991	\$ 34.733	\$ 208.915	\$ 274.838
	Mayo	\$ 199.944	\$ 217.084	31	\$ 30.991	\$ 33.648	\$ 208.915	\$ 272.752
	Junio	\$ 199.944	\$ 217.084	30	\$ 29.992	\$ 32.563	\$ 208.915	\$ 270.667
	Julio	\$ 199.944	\$ 217.084	29	\$ 28.992	\$ 31.477	\$ 208.915	\$ 268.582
	Agosto	\$ 199.944	\$ 217.084	28	\$ 27.992	\$ 30.392	\$ 208.915	\$ 266.497
	Septiembre	\$ 199.944	\$ 217.084	27	\$ 26.993	\$ 29.306	\$ 208.915	\$ 264.412
	Octubre	\$ 199.944	\$ 217.084	26	\$ 25.993	\$ 28.221	\$ 208.915	\$ 262.327
	Noviembre	\$ 199.944	\$ 217.084	25	\$ 24.993	\$ 27.135	\$ 208.915	\$ 260.242
	Diciembre	\$ 199.944	\$ 217.084	24	\$ 23.993	\$ 26.050	\$ 436.047	\$ 31.024
2022	Enero	\$ 226.177	\$ 245.565	23	\$ 26.010	\$ 28.240	\$ 208.915	\$ 317.078
	Febrero	\$ 226.177	\$ 245.565	22	\$ 24.879	\$ 27.012	\$ 240.000	\$ 283.634
	Marzo	\$ 226.177	\$ 245.565	21	\$ 23.749	\$ 25.784	\$ 240.000	\$ 281.275
	Abril	\$ 226.177	\$ 245.565	20	\$ 22.618	\$ 24.556	\$ 240.000	\$ 278.916
	Mayo	\$ 226.177	\$ 245.565	19	\$ 21.487	\$ 23.329	\$ 240.000	\$ 276.558
	Junio	\$ 226.177	\$ 245.565	18	\$ 20.356	\$ 22.101	\$ 240.000	\$ 274.199
	Julio	\$ 226.177	\$ 245.565	17	\$ 19.225	\$ 20.873	\$ 240.000	\$ 271.840
	Agosto	\$ 226.177	\$ 245.565	16	\$ 18.094	\$ 19.645	\$ 240.000	\$ 269.482
	Septiembre	\$ 226.177	\$ 245.565	15	\$ 16.963	\$ 18.417	\$ 240.000	\$ 267.123
	Octubre	\$ 226.177	\$ 245.565	14	\$ 15.832	\$ 17.190	\$ 240.000	\$ 264.764
	Noviembre	\$ 226.177	\$ 245.565	13	\$ 14.702	\$ 15.962	\$ 240.000	\$ 262.405
	Diciembre	\$ 255.173	\$ 245.565	12	\$ 15.310	\$ 14.734	\$ 490.000	\$ 40.782
2023	Enero	\$ 255.173	\$ 277.046	11	\$ 14.035	\$ 15.238	\$ 240.000	\$ 321.492
	Febrero	\$ 255.173	\$ 277.046	10	\$ 12.759	\$ 13.852	\$ 278.400	\$ 280.430
	Marzo	\$ 255.173	\$ 277.046	9	\$ 11.483	\$ 12.467	\$ 278.400	\$ 277.769
	Abril	\$ 255.173	\$ 277.046	8	\$ 10.207	\$ 11.082	\$ 278.400	\$ 275.108
	Mayo	\$ 255.173	\$ 277.046	7	\$ 8.931	\$ 9.697	\$ 278.400	\$ 272.447
	Junio	\$ 255.173	\$ 277.046	6	\$ 7.655	\$ 8.311	\$ 278.400	\$ 269.786
	Julio	\$ 255.173	\$ 277.046	5	\$ 6.379	\$ 6.926	\$ 278.400	\$ 267.125
	Agosto	\$ 255.173	\$ 277.046	4	\$ 5.103	\$ 5.541	\$ 278.400	\$ 264.464
	Septiembre	\$ 255.173	\$ 277.046	3	\$ 3.828	\$ 4.156	\$ 278.400	\$ 261.803
	Octubre	\$ 255.173	\$ 277.046	2	\$ 2.552	\$ 2.770	\$ 278.400	\$ 259.142
	Noviembre	\$ 255.173	\$ 277.046	1	\$ 1.276	\$ 1.385	\$ 278.400	\$ 256.481
	TOTALES	\$ 16.354.453	\$ 16.795.500		\$ 1.738.692	\$ 1.885.841	\$ 13.864.677	\$ 22.909.809

Capital Laura	\$ 16.354.453
Intereses Laura	\$ 1.738.692
Capital Valeria	\$ 16.795.500
Intereses Valeria	\$ 1.885.841
Abonos	\$ 13.864.677
Costas (Carp. 00, Arch. 04, Fl. 37)	\$ 0
TOTAL DEUDA	\$ 22.909.809

De la anterior liquidación, se colige que a la fecha existe un saldo a favor del extremo activo por valor de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.909.809,00)**, motivo por la cual se modificará la liquidación presentada por la parte demandante y una vez en firme el presente proveído, se tendrá por aprobada.

Requíerese a las partes para que regularmente presenten la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con la ley y lo ordenado judicialmente, además se advierte que dicha liquidación debe ser presentada en formato PDF para que su visualización sea apropiada.

Ahora, del estudio del proceso se pudo constatar que la beneficiaria VALERIA GÓMEZ OCHOA actualmente es mayor de edad, por lo que se pone de presente que no puede seguir siendo representados por su señora madre, y en tal sentido es necesario requerir a la beneficiaria para que se apersona del proceso.

Así las cosas, se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a VALERIA GÓMEZ OCHOA, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Finalmente, teniendo en cuenta que son dos las beneficiarias, se requerirá a ambas con el fin de que designen conjuntamente una persona a la que le serán autorizados y pagados los títulos que se generen hasta que se evidencie el pago total de la obligación adeudada.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo anteriormente expuesto, teniendo como nuevo saldo a favor del extremo activo la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.909.809,00)**.

SEGUNDO: APROBAR la presente liquidación de crédito, una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación del crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que los documentos deben allegarse en formato PDF para su debida y correcta inclusión en el expediente digital.

QUINTO: REQUERIR a la beneficiaria, **VALERIA GÓMEZ OCHOA** con el fin de que se apersona del proceso en adelante y para que comparezcan al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

SEXTO: REQUERIR a las beneficiarias, **VALERIA GÓMEZ OCHOA** y **LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA**, para que designen conjuntamente una persona a la que le serán autorizados y pagados los títulos que se generen hasta que se evidencie el pago total de la obligación adeudada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: En consecuencia del anterior requerimiento, el despacho resuelve **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales hasta tanto las

beneficiarias autoricen a la persona encargada de cobrar los títulos judiciales habidos y que se generen dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.